

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: CARLOS RAMÍREZ PÉREZ ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR CONTRATO NO. 002/2017-OFMA
--	--	---

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS
PARA EL PROGRAMA DE "ASESORÍA EN PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN"**

**CONTRATO NO. 002/2017-OFMA
C. CARLOS RAMÍREZ PÉREZ**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA OFICIALÍA" Y POR LA OTRA PARTE EL C. CARLOS RAMÍREZ PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados por el Poder Ejecutivo en la Administración 2016-2022, se han establecido programas institucionales para los cuales se requiere la contratación de personal especializado que los ejecute y se tienen recursos destinados al efecto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- II. La Oficialía Mayor requirió la contratación bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios la prestación de servicios para dar seguimiento al programa denominado "**ASESORÍA EN PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN**", los cuales contribuirán al desarrollo del programa, requiriendo que dichos servicios se presten del periodo comprendido del día 02 al 31 de enero de 2017.
- III. En términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, la Oficialía Mayor como ente requerente, hizo constar mediante dictamen de fecha 26 de diciembre del año 2016, que no se cuenta con personal disponible dentro de su plantilla laboral que pueda desempeñar los servicios requeridos para cubrir el programa de "**ASESORÍA EN PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN**"
- IV. Bajo este contexto y en virtud de que la contratación de prestación de servicios bajo el régimen de **honorarios asimilados a salario** no se encuentra contemplado en las actividades y procedimientos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se instruyó para que se procediera a la contratación de servicios personales bajo este régimen con el profesionista que contara con la experiencia requerida.
- V. La presente contratación se efectúa bajo el régimen de **honorarios asimilados a salarios**, en razón de que no se le pagará al prestador del servicio en función del tiempo invertido, ni se entenderá que derivado del presente instrumento existe una relación de supra y/o subordinación entre las partes.

Por lo que en este acto, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- I. "LA OFICIALÍA" declara:

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: CARLOS RAMIREZ PEREZ ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR CONTRATO NO. 002/2017-OFMA
--	--	---

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 1.2. Que el C.P. Juan Francisco Larios Esparza comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval, de fecha 01 de diciembre de 2016, mediante el oficio número 002.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 24 fracciones II y XI, 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como 4º, 9º y 12 fracciones XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado; tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.
- 1.4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del cumplimiento del presente contrato, la Oficialía Mayor cuenta con los recursos suficientes para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. de la Convención Oriente No. 104, 4º piso, de la Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, capital del mismo nombre, domicilio que señala para los fines y efectos legales de este contrato, con Registro Federal de Contribuyentes SFI-011030-DU4 a nombre de la Secretaría de Finanzas, esta última con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes.
- II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**
- 2.1. Que es una persona física cuyo nombre ha quedado asentado en el proemio del presente instrumento legal, ser mexicano, mayor de edad, y que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- 2.2. Que cuenta con la aptitud, experiencia y capacidad técnica requeridas para la prestación eficiente, eficaz y responsable de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.3. Que para efectos del presente contrato, señala tener su domicilio fiscal en la calle Luis Barragán #146 Frac. Lomas de Santa Anita C.P.20164 Aguascalientes, Ags., con número telefónico 449-554-14-84, correo electrónico crprampe10@yahoo.com.mx; mismos datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.4. Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el registro federal de contribuyentes número RAPC6505219M1.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- 3.1. Tener capacidad legal para contratar, reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan; "LA OFICIALÍA" declara que es su voluntad contratar los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la atención de los asuntos que por el presente le encomienda y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara que está en la mejor disposición de prestar sus servicios personales, razón por la cual ambas partes celebran el presente contrato.
- 3.2. Que están de acuerdo en que, para los efectos del presente contrato se haga referencia a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes como ente requerente.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: CARLOS RAMIREZ PEREZ ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR CONTRATO NO. 002/2017-OFMA
--	--	---

3.3. Que cualquier cambio en lo asentado en el presente apartado deberá notificarse a la otra parte por escrito.

Leidas las anteriores declaraciones, las partes del presente contrato manifiestan su conformidad para obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

I. **PRIMERA.-**"LA OFICIALÍA" en este acto contrata de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo el régimen de asimilados a salarios para el programa denominado "**ASESORÍA EN PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN**", dentro del cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a ejecutar con eficacia los servicios contratados, de acuerdo con las especificaciones y necesidades del ente requirente.

Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios contratados en términos de lo que disponen los artículos 2479 y 2480 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Aguascalientes, así como de conformidad con lo señalado en su propuesta de servicios para hacer más eficiente el programa "**ASESORÍA EN PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN**".

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se compromete a prestar los servicios que se contratan por medio del presente y a informar de los mismos en cualquier momento, a solicitud de "LA OFICIALÍA" y/o del ente requirente.

Al término de la vigencia del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a devolver todos los documentos, instrumentos y/o equipo que le fueron proporcionados por "LA OFICIALÍA" y/o del ente requirente para la ejecución del servicio o a responder de aquellos que le hayan faltado a consecuencia de pérdida o extravío y que tenga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su poder, así como aquellos que se hayan generado como consecuencia de la prestación de servicios que por medio del presente instrumento legal, se contratan.

TERCERA.- "LA OFICIALÍA" se obliga durante la vigencia del presente contrato y a través de la Secretaría de Finanzas a cubrir como contraprestación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios asimilados a salarios mensuales la cantidad de: \$17,262.43 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.) menos las deducciones de Ley correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 169 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, suma que será cubierta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el último de cada mes.

Con fundamento en el párrafo quinto del artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" optará por pagar sus obligaciones fiscales de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CUARTA.- "LAS PARTES" establecen que como importe de los honorarios respectivos, "LA OFICIALÍA" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" la cantidad de honorarios asimilados a salarios fijados en la cláusula que antecede, suma que será cubierta a través de "LA OFICIALÍA" mediante depósito en cuenta bancaria individualizada para tal efecto o en alguna otra forma liberatoria.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DÉ SERVICIOS" tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos del Gobierno del Estado de Aguascalientes en general a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato; y la misma no será revelada, parcial o completamente a ninguna persona ajena, sin previo consentimiento por escrito, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: CARLOS RAMIREZ PEREZ ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR CONTRATO NO. 002/2017-OFMA
--	--	---

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de todos los daños y perjuicios que para "LA OFICIALÍA" se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación."EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA OFICIALÍA" a prestar el servicio materia de este contrato con un alto grado de eficiencia, eficacia y calidad, así mismo se obliga a informar de forma clara y precisa a los servidores públicos que se señalan en el párrafo segundo de la presente cláusula, los avances de los servicios encomendados. Lo anterior, para el correcto monitoreo por parte del ente requirente como responsable de dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos contraídos en el presente, así como estar en contacto directo con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para un mejor desarrollo de lo pactado en el presente instrumento legal.

Para los efectos del presente contrato, "LA OFICIALÍA" designa a la C. Virginia Adriana Calzada Ortiz, en su carácter de Coordinadora General de Capital Humano, de manera conjunta con el C. Rodolfo Esquivel Cañedo, en su carácter de Director General Administrativo (o quienes los sustituyan en los cargos); como responsables de dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos contraídos en el presente contrato.

Así mismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga durante la vigencia del presente contrato a proporcionar a "LA OFICIALÍA" y/o al ente requirente, toda la información relacionada con la prestación de los servicios que por medio del presente instrumento se contratan.

SÉPTIMA.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce expresamente que no estará sujeto en la prestación de sus servicios a una relación subordinada respecto de "LA OFICIALÍA", el ente requirente o cualquier otra Dependencia o Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado de Aguascalientes, considerando que no existirá Dirección técnica por parte de dichos órganos en la prestación de los servicios que por el presente contrato se le encomienden, ya que aplicará libremente al respecto sus conocimientos profesionales y además reconoce que no existirá dependencia económica ya que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" puede atender otros asuntos y recibir otros ingresos fuera del tiempo que dedique a cumplir con las obligaciones que aquí contrae.

OCTAVA.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene pleno conocimiento de que no le es aplicable la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, debido a que el presente instrumento es un contrato de carácter civil.

NOVENA.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar personalmente, es decir por si (y no por conducto de terceros) los servicios materia del presente instrumento, y en general a no ceder a terceras personas en físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de "LA OFICIALÍA".

DÉCIMA.-Ambas partes acuerdan en que "LA OFICIALÍA" retendrá la cantidad que resulte del Impuesto Sobre la Renta que correspondan de acuerdo con la normatividad vigente de la materia que graven la operación, actividad o ingreso de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA.-La vigencia del presente contrato iniciará a partir del dia 02 de Enero y concluirá el 31 de Enero del 2017, o hasta que se den por concluidas las obligaciones derivadas del presente contrato.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: CARLOS RAMIREZ PEREZ ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR CONTRATO NO. 002/2017-OFMA
--	--	--

Sin embargo, las partes convienen en que "LA OFICIALÍA" podrá de forma anticipada dar por terminado el actual instrumento legal, mediante previo aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con cinco días de anticipación.

Al término de la vigencia del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar los documentos suficientes que acrediten el desempeño total de los servicios para las cuales fue contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "LA OFICIALÍA", para lo cual ésta, a través del ente requirente, se compromete a brindar las facilidades necesarias para la debida ejecución de los trabajos encomendados.

DÉCIMA TERCERA.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, dará lugar a la rescisión del mismo. Al efecto, las partes tendrán el término de diez días naturales contados a partir del incumplimiento, para comunicar por escrito, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, según se establece en las declaraciones del presente contrato, a la parte que haya dado el motivo a éste.

Una vez notificada la parte que incumplió, esta deberá manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime necesarias; desahogadas las pruebas en el caso de que las hubiera, se procederá a la determinación respecto de si es posible o no remediar el incumplimiento presentado.

De ser el caso y de remediar el incumplimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la determinación que se dicte por la parte afectada, podrá continuarse con la vigencia del presente contrato; en caso contrario, si transcurridos los diez días hábiles antes señalados, la parte que incumplió no ha remediado el incumplimiento, procederá la rescisión definitiva sin que medie aviso por escrito.

Así mismo "LA OFICIALÍA" en cualquier momento podrá determinar la rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando se den algunas de las siguientes causas:

- 1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se rehúse injustificadamente a prestar el servicio contratado.
- 2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con las expectativas del servicio requerido; o
- 3. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sub-contrate o ceda los derechos u obligaciones que se desprendan de este contrato a un tercero, sin autorización previa de "LA OFICIALÍA".

Concluida la vigencia del presente contrato, rescindido el contrato y/o terminado de manera anticipada, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar los trabajos detallando el estado en que se encuentren los asuntos encomendados; así como todos los documentos, expedientes y antecedentes que con motivo de los mismos asuntos tenga en su poder.

DÉCIMA CUARTA.- Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del convenio modificatorio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen formará parte integral del presente instrumento legal.

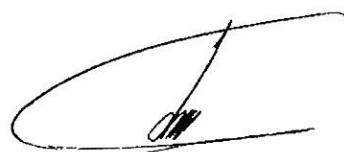
DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo en que los Tribunales de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., serán los competentes para conocer de cualquier controversia que se suscite con respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato y en su caso, para la ejecución de la sentencia que al efecto se dicte, por lo que las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Así mismo atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes que lo suscriben convienen en que se regirán precisamente por las disposiciones legales aplicables al presente y con base en los numerales relativos de la Ley sustantiva civil en el Estado de Aguascalientes, renunciando a cualquier otra fuente de interpretación.

 OFMA OFICIALÍA MAYOR	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: CARLOS RAMIREZ PEREZ
		ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO NO. 002/2017-OFMA

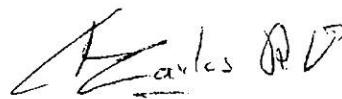
Leido que fue y enterados de sus alcances legales y valor probatorio del presente contrato, las partes que en él intervienen lo firman de conformidad, en cuatro ejemplares originales, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., el dia 02 de Enero de 2017.

"LA OFICIALÍA"



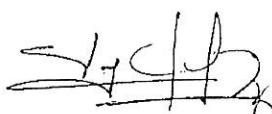
C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

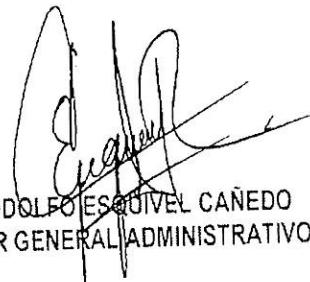


C. CARLOS RAMÍREZ PÉREZ

TESTIGOS



LAF. VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL
HUMANO



LAE. RODOLFO ESCUVEL CAÑEDO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO